

Anexo 220223-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021 DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

--Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de febrero de 2022.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.

- III. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta, y posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.

- IV. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 18 de enero de 2016, reformándose el 08 de julio de 2020 por el Consejo General del INE con la aprobación del Acuerdo INE/CG162/2020.
- V. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto en Sesión Extraordinaria aprobó la Incorporación al SPEN de las y los funcionarios que acreditaron el Procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público.
- VI. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE99/2020, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos), notificándose a los Miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/044/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN.
- VIII. El 28 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el primer bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del SPEN del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, mismas que fueron notificadas a las y los Miembros del Servicio mediante la Circular INE/DESPEN/048/2020 suscrita por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN en fecha 29 de agosto de 2020.

- IX. El 29 de agosto de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/046/2020, se notificó a este órgano local, por parte de la DESPEN la elaboración del Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del SPEN del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021. Este instrumento establece la escala de valoración y los criterios metodológicos para la evaluación de Competencias, las cuales forman parte de la evaluación del desempeño de las y los miembros del servicio.
- X. El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó un segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del SPEN del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, notificándose a las y los miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/056/2020 signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN.
- XI. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó modificar metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, notificándose a las y los miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/063/2020 signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN.
- XII. El 23 de septiembre de 2021 se notificó a este Instituto el oficio INE/DESPEN/DPR443/2021, mediante el cual la Directora Ejecutiva del SPEN dio a conocer la Circular INE/DESPEN/028/2021, relativa a la aplicación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, la cual se llevaría a cabo del 27 de septiembre al 30 de octubre del mismo año, circular que fue notificada a las y los propios miembros del Servicio y al personal administrativo que participaría en la evaluación.
- XIII. El 27 de octubre de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/580/2021 signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, hace de conocimiento la circular INE/DESPEN/051/2021 con la que se comunica la ampliación del plazo al 15 de noviembre para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, notificándose a las personas que fungirían como evaluadores y evaluadoras en fecha 28 de octubre de 2021.
- XIV. El 5 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo IEES/CG138/21, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de comisiones permanentes, entre

ellas la de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral en el Instituto local, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López del Rincón y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y Martín González Burgos.

- XV. El 4 de febrero del presente año, a través de SIVOPLE se recibió de la DESPEN notificación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño con los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, acompañándose para tales fines del oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, suscrito por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.

3. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XL del artículo 146 de la LIPEES, es atribución del Consejo General del Instituto local, todas las demás que le

sean delegadas por el INE y las que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias.

4. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y 201, 202, 203 y 204, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN, que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, entre ellas las de su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

5. Que el artículo 369 del Estatuto establece que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora del Instituto, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

6. Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE deberá determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, asimismo designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos de dicho ordenamiento.

7. Que el artículo 146 de la Ley local, en su fracción XXVI establece que: “el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen...”.

8. Que con fundamento a lo dispuesto en el Título “DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto establece que: “En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”

9. Que el Título Cuarto, Capítulo I, Libro Quinto del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN.

10. Que las fracciones I, III, IV y VI del artículo 376 del mencionado Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la LGIPE y el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; y, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

11. Que el artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

12. Que el artículo 456 del Estatuto aduce que la evaluación del desempeño definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE.

13. Que el artículo 457 del citado Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, asimismo establece que dicha evaluación se aplicará anualmente.

14. Que de conformidad con el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN del sistema OPLE, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

15. Que conforme lo establece el artículo 46, de los Lineamientos, la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, tal como se indica a continuación:



Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias Clave	30%
Calificación Final	100%

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

17. Que el artículo 49 de los Lineamientos aducen que: la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

18. En tanto el artículo 50 de los multicitados Lineamientos refiere que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final Obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de los Lineamientos, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

20. Que el artículo 75 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
 b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

21. Que el artículo 125 del Reglamento Interior de este Instituto señala: “En lo relativo a los temas que competen a éste título (Del Servicio Profesional Electoral), se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.

22. En virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio del Instituto del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, conforme a los resultados remitidos por la DESPEN.

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Competencias	Metas Colectivas	Metas Individuales	Calificación final	Nivel de Desempeño
Mayorquín Vázquez Bertha Alicia	Coordinadora de Educación Cívica	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Martínez Contreras Guillermina	Coordinadora de Organización Electoral	10.000	7.500	10.000	9.000	Altamente competente
García López Isabel Georgina	Coordinadora de Participación Ciudadana	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Cortez Wong Verónica Wendoly	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Lizárraga Velarde René Alejandro	Técnico de Educación Cívica	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Pérez Colín María Del Carmen	Técnica de Participación Ciudadana	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Barajas Escalante Cuitláhuac Alberto	Técnico de Organización Electoral	10.000	7.500	N/A	8.250	Competente
Galindo Montoya Julio Alejandro	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para notificar a las y los miembros del Servicio el Dictamen aprobado en el presente Acuerdo, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día en que se actúa, en los términos del artículo 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés del mes de febrero de 2022.